



**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente actuación, informando que la presente demanda fue presentada por correo institucional y se encuentra debidamente radicada, además hay constancia de su traslado a la entidad demandada. Usiacurí, 17 de abril de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, ABRIL DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICADO: 088494089001**20230001400**.

PROCESO: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS OCUPACIÓN TEMPORAL

DEMANDANTE: HOCOL S.A.

DEMANDADO: VELEGA S.A.S.

Encuentra el despacho la presente demanda de SOLICITUD DEL AVALUÓ DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS DE OCUPACIÓN TEMPORAL, instaurado por la empresa HOCOL S.A. a través de apoderada Judicial Dra. Cindy Paola Larios Rivera, en contra de la empresa VELEGA S.A.S. identificado con el NIT. 8000862728, propietaria del predio denominado "BELLAVISTA (Campo), Lote Mazorca (FMI), identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-12799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), ubicado en el Municipio de Usiacurí-Atlántico.

Examinada la presente demanda, se evidencia que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 3° y siguientes de la Ley 1274 de 2009.

Conforme lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de SOLICITUD DEL AVALUO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS DE OCUPACIÓN TEMPORAL instaurada por la empresa **HOCOL S.A.** a través de apoderada Judicial Dra. Cindy Paola Larios Rivera, en contra de la empresa **VELEGA S.A.S.** identificado con el NIT. 8000862728, propietaria del predio denominado "BELLAVISTA" (Campo), Lote Mazorca (FMI), identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-12799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), ubicado en el Municipio de Usiacurí-Atlántico.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 2009, en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (3) días para su pronunciamiento.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., debiendo indicar que si ello no fuere posible se dará aplicación a lo previsto el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y s.s. de la Ley 2213 de 2022.



**CUARTO: ORDENAR** la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, el cual se identifica el con el N° 045-12799, conforme a lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. líbrese por secretaria el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

**QUINTO: DESIGNAR** a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, de la lista de auxiliares de Justicia admitidos mediante Resolución No. DESAJBAR23-2357 del 31 de marzo del 2023, para que a través de su director y/o representante, designe perito idóneo que cumpla con los requisitos para rendir dictamen pericial dentro del asunto de marras. De dicha asignación deberá informarse a éste despacho para efectos de hacer la correspondiente posesión de forma virtual dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

Se le asignan honorarios provisionales al perito designado la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.200.000) en concordancia con el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: ADVERTIR** al perito designado que el dictamen pericial deberá ser rendido dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión. Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 1274 de 2009.

**SEPTIMO: AUTORIZAR** la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, solicitada por el extremo activo en el libelo de la demanda, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo exigido por el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, en el sentido de haber realizado consignación en depósito Judicial en la cuenta de este despacho Judicial en el Banco Agrario, por valor correspondiente al 20% adicional del depósito judicial constituido al momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8° del artículo 3° ídem<sup>1</sup>, sobre el bien inmueble denominado "BELLAVISTA (Campo), Lote Mazorca (FMI), identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-12799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), ubicado en el Municipio de Usiacurí-Atlántico, y precisamente sobre el área que a continuación se delimita:

#### IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS REQUERIDAS:

El área de ocupación transitoria requerida dentro del predio **BELLAVISTA (Campo), LOTE MAZORCA (FMI)** está conformada por las siguiente(s) franja(s) de terreno, la(s) cual(es) tiene(n) el siguiente origen y sistema de coordenadas:

- sistema de coordenadas: GCS\_MAGNA
- Origen: MAGNA\_SIRGAS\_COLOMBIA\_BOGOTÁ.

ID LÍNEA	DISTANCIA (m)	ANCHO (m)	ESTE INICIAL	NORTE INICIAL	ESTE FINAL	NORTE FINAL	ÁREA m <sup>2</sup>
SSJN1-2D-2021-03	362	3	905877,5341	1674457,398	905991,1053	1674801,946	1086
			905880,2573	1674456,072	905993,5929	1674799,906	
<b>CANTIDAD DE LÍNEAS</b>			<b>1</b>	<b>ÁREA TOTAL</b>		<b>1086</b>	

<sup>1</sup> Ver PDF # 3 del cuaderno digital-



AREA TOTAL: MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1086 M2), para el tendido de líneas receptoras y el paso de los equipos y maquinaria de perforación o emisión de señal fuente y registro en las líneas de salvo.

**OCTAVO: TÉNGASE** a la Doctora Dra. CINDY PAOLA LARIOS RIVERA, identificada con la C.C. No. 1.026.289.091 portadora de la Tarjeta Profesional No. 381.178 del C.S de la J., como apoderada de la entidad **HOCOL S.A.** conforme el poder anexo al libelo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Genoveva Del Carmen Contreras Lora**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Usiacurí - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88221163022ac497dbb9628a90859d02ef54e2dd30ec9869527922600b3197**

Documento generado en 17/04/2023 02:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**